

RESUMEN EJECUTIVO

La situación de los derechos humanos en Honduras era problemática debido al prolongado estado de excepción (estado de emergencia) y al aumento de la violencia de género. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó su preocupación por las detenciones ilegales, el uso excesivo de la fuerza y los abusos cometidos durante registros domiciliarios sin orden judicial cometidos en el contexto del estado de excepción. La violencia y la extorsión persistieron en niveles elevados, debido a la competencia entre las pandillas.

Entre las cuestiones importantes de derechos humanos figuraban informes creíbles de: asesinatos arbitrarios o ilegítimos; tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por parte de agentes gubernamentales; condiciones penitenciarias duras y potencialmente mortales; arresto o detención arbitrarios; graves problemas con la independencia del poder judicial; graves restricciones a la libertad de expresión y de prensa, incluidas amenazas contra miembros de los medios por parte de elementos criminales; grave corrupción gubernamental; violencia generalizada de género, incluida la violencia doméstica, la violencia sexual y el feminicidio; y delitos que involucran violencia o amenazas de violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, queer o intersexuales.

El gobierno tomó medidas creíbles para identificar y castigar a los funcionarios que pudieran haber cometido abusos contra los derechos humanos o involucrado en corrupción, pero un sistema judicial débil y la corrupción fueron obstáculos importantes para obtener condenas.

Los grupos criminales, incluidas bandas locales y transnacionales y narcotraficantes, fueron importantes autores de crímenes violentos y cometieron actos de homicidio, tortura, secuestro, extorsión, trata de personas, intimidación y otras amenazas y violencia dirigidas contra defensores de los derechos humanos, autoridades judiciales y abogados, miembros de la comunidad empresarial, periodistas, blogueros, mujeres y otras poblaciones vulnerables. El gobierno investigó y procesó algunos de estos crímenes, pero la impunidad era generalizada.

Sección 1.

Respeto a la Integridad de la Persona

A. PRIVACIÓN ARBITRARIA DE LA VIDA Y OTROS ASESINATOS ILEGÍTIMOS O POR MOTIVOS POLÍTICOS

Hubo informes de que el gobierno o sus agentes cometieron un asesinato arbitrario o ilegítimo dentro del Instituto Penal Nacional. No hubo más información disponible públicamente sobre el incidente.

El Ministerio Público informó ocho asesinatos de activistas de derechos humanos hasta septiembre. Por ejemplo, agresores desconocidos mataron a tiros a Aly Domínguez el 7 de enero y a Oquelí Domínguez el 15 de junio. Ambos hombres eran miembros del Comité Municipal en Defensa de los Bienes Comunes y Públicos de Tocoa, en el departamento de Colón. Su familia era una de las más destacadas defensoras ambientales del río Guapinol y sus alrededores, en el norte del país. El gobierno continuó investigando los asesinatos.

En julio, el gobierno firmó un acuerdo por el que se establecía una comisión tripartita para investigar los abusos contra los derechos humanos en la zona del Bajo Aguan y ofrecer reparaciones a las víctimas.

Grupos criminales, como narcotraficantes y pandillas locales y transnacionales, incluidas la MS-13 y la pandilla de la Calle 18, cometieron asesinatos.

B. DESAPARICIONES

No hubo informes de desapariciones por parte de autoridades gubernamentales o en nombre de ellas.

C. TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, Y OTROS ABUSOS CONEXOS

Aunque la ley prohibía esas prácticas, hubo informes creíbles de abusos cometidos por miembros de las fuerzas de seguridad.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CONADEH) reportó 66 casos de presunta tortura o trato cruel e inhumano a detenidos y presos por parte de fuerzas de seguridad hasta agosto, mientras que el Ministerio Público recibió cinco informes de este tipo hasta julio. El cuasi gubernamental Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (CONAPREV) recibió hasta septiembre 41 denuncias por el uso de tortura o tratos crueles e inhumanos.

La corrupción, la falta de recursos de investigación y las demoras judiciales dieron lugar a una impunidad generalizada, incluso para los miembros de las fuerzas de seguridad.

Condiciones de prisión y centros de detención

Las condiciones carcelarias eran duras y en ocasiones amenazaban la vida debido al hacinamiento, la desnutrición y la falta de atención médica, así como a los abusos por parte de los funcionarios penitenciarios. La incapacidad del gobierno para controlar la actividad criminal y la violencia generalizada relacionada con las pandillas contribuyó significativamente a la inseguridad.

Condiciones físicas abusivas: Las cárceles estaban gravemente superpobladas. La CONAPREV informó que al 31 de marzo la población penitenciaria superaba las 19.500 personas, en un sistema diseñado para aproximadamente 13.000 reclusos.

Los reclusos sufrían desnutrición, falta de saneamiento y atención médica adecuados y, en algunas prisiones, falta de ventilación e iluminación adecuadas.

CONADEH y CONAPREV denunciaron más de 100 casos de presunta tortura o trato cruel e inhumano a detenidos y presos por parte de las fuerzas de seguridad.

El gobierno no logró controlar la violencia generalizada relacionada con las pandillas y la actividad criminal dentro de las prisiones. Muchas prisiones carecían de personal de seguridad suficiente. Los reclusos tenían acceso a armas y otros tipos de contrabando, los reclusos atacaban a otros reclusos con impunidad y los reclusos y sus asociados fuera de la prisión amenazaban a los funcionarios penitenciarios y a sus familias.

El 21 de junio, miembros de la pandilla Calle 18 atacaron a miembros de una pandilla rival, la MS-13, en la prisión de mujeres de Tamara, San Pedro Sula. Murieron cuarenta y seis mujeres. Tras el ataque, el presidente Castro transfirió el control del sistema penitenciario a la policía militar.

Administración: El sistema judicial era legalmente responsable de monitorear las condiciones carcelarias. El gobierno encargó a CONAPREV que visitara las cárceles y hiciera recomendaciones para proteger los derechos de los presos.

Monitoreo independiente: Después de que el gobierno ordenara una toma militar de emergencia de las prisiones luego de un motín mortal en junio en la prisión de mujeres, el gobierno generalmente permitió visitas a las prisiones por parte de observadores independientes de derechos humanos locales e internacionales, incluido el Comité Internacional de la Cruz Roja, con algunos excepciones.

La ley prohibía el arresto y la detención arbitrarios y establecía el derecho de cualquier persona a impugnar la legalidad de su arresto o detención ante los tribunales. Si bien no se proporcionaron estadísticas oficiales, hubo denuncias de detención arbitraria y arresto ilegal como resultado del estado de excepción impuesto.

Procedimientos de arresto y tratamiento de los detenidos

Por ley, la policía sólo podía realizar arrestos con una orden judicial a menos que hicieran el arresto durante la comisión de un delito, hubiera una fuerte sospecha de que una persona había cometido un delito y de otra manera podría evadir el proceso penal, o se encontraran con una persona en posesión de pruebas relacionadas con un delito. La ley exigía que la policía informara a las personas de los motivos de su detención y llevara a los detenidos ante una autoridad judicial competente en un plazo de 24 horas. Estipulaba que un fiscal tenía 24 horas adicionales para decidir si existía causa probable para la acusación, tras lo cual un juez tenía 24 horas más para decidir si emitía una orden de detención temporal. Dicha orden podría tener una vigencia de hasta seis días, después de los cuales el juez debía celebrar una audiencia previa al juicio para examinar si existía causa probable para continuar con la prisión preventiva. La ley permitía la libertad bajo fianza para las personas acusadas de algunos delitos graves y otorgaba a los presos el derecho de acceso inmediato a sus familiares. La ley permitía la liberación de otros sospechosos en espera de cargos formales, con la condición de que informaran periódicamente a las autoridades, aunque la gestión de este mecanismo de denuncia fue a menudo débil. En general, el gobierno respetó estas disposiciones.

Las personas sospechosas de cualquiera de los 21 delitos graves específicos permanecían bajo custodia, en espera de que concluyeran los procedimientos judiciales contra ellas. Algunos jueces dictaminaron que esos sospechosos podrían ser liberados con la condición de que se presenten periódicamente a las autoridades. La ley concedía a los presos el derecho a un rápido acceso a un abogado de su elección y, en caso de indigencia, a un abogado proporcionado por el gobierno, aunque el mecanismo de defensa pública era débil y las autoridades no siempre cumplían estos requisitos.

Arresto Arbitrario: CONADEH y el Ministerio Público no reportaron estadísticas sobre casos de detención ilegal o arresto arbitrario. Organizaciones no gubernamentales (ONG) denunciaron tres casos de detenciones arbitrarias. También hubo denuncias de detención arbitraria y arresto ilegal como resultado del estado de excepción impuesto.

El defensor de Guapinol, Arnol Alemán, estuvo detenido durante 26 horas, pese a contar con carta de libertad provisional.

Prisión preventiva: la ineficiencia judicial, la corrupción y la insuficiencia de recursos retrasaron los procedimientos en el sistema de justicia penal, y la detención preventiva prolongada fue un

problema grave. Para los delitos con penas mínimas de seis años de prisión, la ley autorizaba la prisión preventiva de hasta dos años. La fiscalía podría solicitar una prórroga adicional de seis meses, pero muchos detenidos permanecieron en prisión preventiva mucho más tiempo, incluso más tiempo que el período máximo de encarcelamiento por su presunto delito. La ley no autorizaba la prisión preventiva para delitos con una pena máxima de cinco años o menos.

La ley ordenaba que las autoridades liberaran a los detenidos cuyos casos aún no habían llegado a juicio y cuyo tiempo en prisión preventiva ya había excedido la pena máxima de prisión por su presunto delito. No obstante, muchos presos permanecieron bajo custodia después de cumplir sus sentencias completas y, a veces, incluso después de una absolución, porque los funcionarios no procesaron sus liberaciones con rapidez.

E. DENEGACIÓN DE JUICIO PÚBLICO JUSTO

La ley preveía un poder judicial independiente, pero el sistema judicial carecía de personal y equipamiento, a menudo era ineficaz y estaba sujeto a intimidación, corrupción, politización y clientelismo. Los bajos salarios y la falta de controles internos hicieron que los funcionarios judiciales fueran susceptibles al soborno. Poderosos intereses especiales, incluidos grupos criminales, ejercieron influencia en los resultados de algunos procedimientos judiciales.

Procedimientos de prueba

La ley establece el derecho a un juicio público e imparcial; sin embargo, el poder judicial a menudo tardó en hacer cumplir este derecho.

Observadores creíbles notaron problemas en los procedimientos judiciales, como la falta de pruebas admisibles, corrupción judicial, intimidación de testigos y un programa de protección de testigos ineficaz.

Presos y Detenidos Políticos

No hubo reportes de presos o detenidos políticos.

F. REPRESIÓN TRANSNACIONAL

No aplica.

G. EMBARQUE Y RESTITUCIÓN DE BIENES

No aplica.

H. INTERFERENCIA ARBITRARIA O ILEGAL CON LA PRIVACIDAD, LA FAMILIA, EL HOGAR O LA CORRESPONDENCIA

Aunque la ley generalmente prohibía tales acciones, una excepción legal permitía a las autoridades gubernamentales ingresar a una residencia privada para prevenir un delito o en caso de una emergencia. El 6 de diciembre, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó su preocupación por las detenciones ilegales, el uso excesivo de la fuerza y los abusos cometidos durante registros domiciliarios sin orden judicial cometidos en el contexto del estado de excepción.

Sección 2.

Respeto por las libertades civiles

A. LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INCLUIDA PARA LOS MIEMBROS DE LA PRENSA Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

La ley preveía la libertad de expresión, incluso para los miembros de la prensa y otros medios de comunicación, con algunas restricciones, y el gobierno en general respetó este derecho. Aunque muchos medios de prensa estaban políticamente alineados, la prensa y las normas democráticas prevalecientes se combinaron para promover la libertad de expresión, incluso para los miembros de los medios.

Libertad de expresión: Altos representantes del gobierno criticaron a la sociedad civil y a miembros de la comunidad internacional por comentarios percibidos como críticos hacia el gobierno. Grupos de la sociedad civil informaron que estas declaraciones tuvieron un efecto paralizador sobre la libertad de expresión.

Violencia y acoso: Periodistas y otros miembros de la sociedad civil informaron que se autocensuraron por temor a recibir críticas, acoso y represalias por parte del gobierno y sus partidarios. Otros denunciaron actos directos de intimidación o amenazas de violencia por parte de funcionarios o simpatizantes del gobierno por criticar al gobierno. Por ejemplo, agentes de la Policía Nacional intimidaron al periodista Orlín Martínez, alegando que era informante de grupos criminales. Las organizaciones de la sociedad civil criticaron que el gobierno no investigara adecuadamente las amenazas y los incidentes de violencia.

Censura o restricciones de contenido para miembros de la prensa y otros medios, incluidos los medios en línea: Los miembros de los medios y las ONG afirmaron que la prensa se autocensuró por temor a represalias por parte de grupos criminales, organizaciones de narcotráfico o críticas

de funcionarios gubernamentales. Los medios también se autocensuraron para evitar perder lucrativos contratos publicitarios con el gobierno.

Leyes sobre difamación/calumnia: La difamación y la calumnia eran delitos penales. No se reportaron casos durante el año.

Impacto no gubernamental: algunos periodistas y otros miembros de la sociedad civil denunciaron amenazas por parte de miembros de grupos criminales. No estaba claro cuántas de estas amenazas estaban relacionadas con las profesiones o el activismo de las víctimas. Por ejemplo, el 30 de enero, agresores desconocidos mataron a tiros al editor de medios de televisión Carlos Barahona en Tegucigalpa. El 22 de diciembre, desconocidos asesinaron a tiros al comunicador social Javier Ramírez Amador en la ciudad de Danlí. Ramírez trabajaba para el Canal 24 de televisión en horario estelar y el Ministerio Público y recibía protección policial desde mayo a través del Mecanismo Nacional de Protección. El policía que protegía a Ramírez también recibió un disparo durante el ataque. Las ONG creían que el asesinato fue una represalia por el trabajo de Ramírez investigando actividades criminales. El gobierno continuó investigando el asesinato.

Varios sitios anónimos de redes sociales criticaron a periodistas (así como a activistas y organizaciones de la sociedad civil) que criticaban al gobierno o a las políticas de los partidos de oposición.

Libertad en Internet

El gobierno no restringió ni interrumpió el acceso a Internet ni censuró el contenido en línea.

B. LIBERTAD DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN PACÍFICAS

La constitución preveía las libertades de reunión pacífica y de asociación, pero el gobierno no siempre respetó el derecho de reunión pacífica, debido a un continuo estado de excepción que comenzó en noviembre de 2022, en el que estos derechos fueron suspendidos.

Libertad de reunión pacífica

El 9 de mayo, los ciudadanos marcharon en una protesta pacífica en la ciudad sureña de Choluteca contra las reformas a la ley tributaria propuestas por el partido gobernante LIBRE. En respuesta, el gobierno de Castro convocó una reunión del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional, condenó la protesta y ordenó una investigación, alegando que los manifestantes habían sido coaccionados por dueños de negocios para participar en la protesta. El gobierno prometió procesar a los involucrados, basándose en la acusación de que los organizadores de la marcha obligaron a los manifestantes a participar. Hasta septiembre, la policía y otros funcionarios del sector judicial aún no habían identificado públicamente a ninguno de los líderes de la protesta como habiendo cometido un delito.

En otro caso, en julio, partidarios del partido gobernante persiguieron a manifestantes pacíficos y les arrojaron objetos para perturbar su manifestación. Según se informa, el gobierno también utilizó su control sobre el Instituto Hondureño de Transporte para hacer cumplir arbitrariamente las reglas de viajes en autobuses interurbanos en agosto para reducir el número de manifestantes en otra protesta encabezada por la oposición en Tegucigalpa.

C. LIBERTAD DE RELIGIÓN

Consulte el Informe sobre libertad religiosa internacional del Departamento de Estado en <https://www.state.gov/religiousfreedomreport/>.

D. LIBERTAD DE CIRCULACIÓN Y DERECHO A SALIR DEL PAÍS

La ley preveía la libertad de movimiento interno, viajes al extranjero, emigración y repatriación, y el gobierno en general respetó estos derechos.

Movimiento dentro del país: Hubo áreas donde las autoridades no pudieron garantizar la libertad de movimiento debido a la actividad criminal y la falta de una presencia gubernamental significativa.

E. PROTECCIÓN DE LOS REFUGIADOS

El gobierno cooperó con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y otras organizaciones humanitarias para brindar protección y asistencia a los refugiados, refugiados que regresan o solicitantes de asilo, y otras personas de interés.

Acceso al Asilo: La ley preveía la concesión de asilo o estatus de refugiado. El gobierno tenía un sistema incipiente para brindar protección legal a los refugiados. Sus operaciones para recibir y procesar casos dependieron del apoyo sustancial del ACNUR. El apoyo del ACNUR se centró en brindar capacitación a funcionarios del Instituto Nacional de Migración, apoyar decisiones sobre solicitudes presentadas y mejorar las condiciones de recepción de los solicitantes de asilo.

Abuso de refugiados y solicitantes de asilo: Los migrantes en tránsito, las poblaciones desplazadas por la fuerza y los solicitantes de asilo con casos pendientes eran vulnerables al abuso y la explotación sexual por parte de organizaciones criminales. Las mujeres, los niños y las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, queer o intersexuales (LGBTQI+) eran especialmente vulnerables al abuso. Los migrantes en tránsito, los refugiados y otras poblaciones vulnerables enfrentaron graves riesgos de seguridad en las zonas fronterizas.

F. ESTATUS Y TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS DESPLAZADAS INTERNAS (PDI)

El Centro de Monitoreo de Desplazamientos Internos estimó que entre 2004 y 2018 (datos más recientes disponibles), había aproximadamente 247.000 desplazados internos debido a la violencia en el país. La actividad de las pandillas, incluidos los ataques y la explotación de quienes no eran miembros, fue el principal factor que contribuyó al desplazamiento interno relacionado con la violencia. Los datos oficiales sobre el desplazamiento forzado, especialmente el desplazamiento debido a la violencia, fueron limitados en parte porque las pandillas controlaban muchos de los vecindarios donde las personas fueron obligadas a abandonar sus hogares y comunidades. Las ONG informaron que los desplazados internos corrían un mayor riesgo de victimización y explotación por parte de grupos criminales.

El gobierno mantuvo la Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia y creó la Dirección de Protección de las Personas Desplazadas Internas por la Violencia dentro del Ministerio de Derechos Humanos. A pesar del progreso gradual, la capacidad del gobierno para responder a las necesidades de los desplazados internos fue limitada.

En marzo, el presidente Castro promulgó la Ley para la Prevención, Atención y Protección de los Desplazados Internos, creada para proporcionar un marco legal para proteger los derechos de los desplazados internos.

Para obtener más información sobre los desplazados internos en el país, consulte los materiales del Centro de Monitoreo de Desplazamientos Internos en <https://www.internal-displacement.org>

Sección 3.

Libertad para participar en el proceso político

La ley otorgaba a los ciudadanos el derecho a elegir su gobierno en elecciones periódicas, libres y justas, celebradas mediante votación secreta y basadas en un sufragio casi universal e igualitario. La ley no permitía votar a los miembros activos de las fuerzas de seguridad militares o civiles. La constitución prohibía al clero practicante postularse para cargos públicos o participar en campañas políticas.

ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Abusos o irregularidades en elecciones recientes: Las elecciones nacionales más recientes, celebradas en noviembre de 2021, se consideraron en general justas y libres de abusos e irregularidades. Algunas ONG y partidos políticos informaron sobre irregularidades, pero los

observadores internacionales informaron que no fueron sistemáticas ni lo suficientemente generalizadas como para afectar el resultado de las elecciones presidenciales.

Sección 4.

Corrupción en el gobierno

La ley preveía sanciones penales por corrupción de funcionarios, pero las autoridades no implementaron la ley de manera efectiva y los funcionarios continuaron incurriendo en prácticas corruptas con impunidad. Hubo numerosos informes de corrupción gubernamental.

Corrupción: El 23 de mayo, la Fiscalía Especial de Protección a la Niñez informó haber recibido denuncias oficiales presentadas contra la exdirectora de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, Dulce Villanueva, por trámites irregulares de adopción y presunto cobro de sobornos. . El 26 de mayo, el presidente Castro aceptó su renuncia.

Para obtener información adicional sobre la corrupción en el país, consulte la Declaración sobre el clima de inversión del Departamento de Estado para el país y el Informe sobre la estrategia internacional de control de narcóticos del Departamento de Estado, que incluye información sobre delitos financieros.

Sección 5.

Postura gubernamental hacia el monitoreo e investigación internacional y no gubernamental de presuntos abusos de los derechos humanos

Una amplia variedad de grupos nacionales e internacionales de derechos humanos generalmente operaban sin restricciones gubernamentales para monitorear o investigar las condiciones o casos de derechos humanos y publicar sus conclusiones. Los funcionarios del gobierno se mostraron algo cooperativos y receptivos a las opiniones de estos grupos, pero algunas organizaciones de derechos humanos criticaron a los funcionarios del gobierno por su falta de acceso y capacidad de respuesta.

Represalias contra defensores de derechos humanos: El Ministerio Público informó ocho asesinatos de activistas de derechos humanos y ambientales hasta septiembre. Por ejemplo, el 7 de enero, Aly Domínguez y Jairo Bonilla fueron asesinados a tiros por agresores desconocidos. Domínguez y Bonilla fueron cofundadores de una resistencia popular que protestaba contra un controvertido proyecto minero de óxido de hierro a cielo abierto que estaba contaminando un río que atraviesa el valle del Bajo Aguán en la parte norte del país. El 15 de junio, Oqueli Domínguez, hermano de Aly, fue asesinado a tiros en circunstancias similares. El gobierno continuó investigando los asesinatos.

Órganos gubernamentales de derechos humanos: Una comisión semiautónoma de derechos humanos, CONADEH, investigó denuncias de abusos contra los derechos humanos. Las ONG y otros grupos de la sociedad civil en general consideraron que la comisión era independiente pero en ocasiones ineficaz.

El Ministerio de Derechos Humanos actuó como defensor de los derechos humanos dentro del gobierno. La Fiscalía Especial de Derechos Humanos del Ministerio Público se ocupó de casos relacionados con acusaciones de abusos contra los derechos humanos cometidos por funcionarios gubernamentales. El Ministerio Público también contaba con una Fiscalía Especial para la Protección de Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Funcionarios de Justicia. También hubo una Comisión de Derechos Humanos en el congreso nacional. Los Ministerios de Seguridad y de Defensa tenían oficinas de derechos humanos que coordinaban las actividades relacionadas con los derechos humanos con el Ministerio de Derechos Humanos.

Sección 6.

Discriminación y abusos sociales

MUJER

Violación y violencia doméstica: La ley tipificaba como delito todas las formas de violación, incluida la violación conyugal y la violación doméstica o de pareja y otras formas de violencia doméstica y sexual, así como la llamada violación correctiva de personas LGBTQI+. El gobierno consideraba la violación un delito de interés público y el estado procesaba a los presuntos violadores incluso si los supervivientes no presentaban cargos. Las penas por violación oscilaban entre nueve y 13 años de prisión. La ley no se hizo cumplir efectivamente; Las débiles estructuras institucionales públicas contribuyeron a una aplicación inadecuada.

La ley no tipificaba específicamente como delito la violencia doméstica, pero establecía penas de hasta 12 años de prisión por violencia contra un miembro de la familia, dependiendo de la gravedad de la agresión y las circunstancias agravantes. Si las lesiones físicas de una víctima no alcanzaban la gravedad requerida para categorizar la violencia como un acto criminal, la pena legal por un primer delito era una sentencia de uno a tres meses de servicio comunitario.

Los supervivientes de violencia doméstica tenían derecho a determinadas medidas de protección, como sacar al agresor de su hogar y prohibirle visitar el lugar de trabajo de la víctima u otros lugares visitados con frecuencia. Las personas que desobedecieran la prohibición podrían ser detenidas hasta por 24 horas como medida preventiva. La ley preveía una pena máxima de tres años de prisión por desobedecer una orden de alejamiento relacionada con el delito de violencia contra una mujer.

Grupos de la sociedad civil informaron que las mujeres a menudo no denunciaban la violencia doméstica o retiraban los cargos porque temían al agresor o dependían económicamente de él. Además, las mujeres sufrieron retrasos en el acceso a la justicia debido a que la policía no procesó las denuncias de manera oportuna o a los funcionarios del sistema judicial que aplazaron la programación de audiencias.

Otras formas de violencia o acoso de género: El Ministerio de Seguridad informó 229 muertes violentas de mujeres de enero a junio, un aumento de casi el 49 por ciento en comparación con el mismo período de 2022. El Observatorio de Derechos Humanos del Centro de Derechos de la Mujer registró 341 muertes violentas de mujeres al 31 de octubre.

La ley tipifica como delito el acoso sexual, incluso en el empleo. La ley estipulaba penas de uno a tres años de prisión y posible suspensión de las licencias profesionales de los infractores, pero el gobierno no hizo cumplir la ley de manera efectiva.

Discriminación: Aunque la ley otorgaba a mujeres y hombres los mismos derechos y estatus legales, incluidos derechos de propiedad en casos de divorcio, muchas mujeres no disfrutaban plenamente de esos derechos debido a barreras en el acceso a la justicia y a la falta de información sobre las protecciones legales. La mayoría de las mujeres en la fuerza laboral desempeñaban ocupaciones informales de menor estatus y peor remuneración, como el servicio doméstico, sin el beneficio de protecciones legales. La ley no exigía igual salario por igual trabajo. La ley prohibía a los empleadores exigir pruebas de embarazo como requisito previo para el empleo. La ley establece que el empleo de una mujer debe ser apropiado a su estado físico y capacidad. Muchos empleadores discriminaban a las mujeres. Por ejemplo, era común en los anuncios de empleo que solo los candidatos masculinos debían postularse.

Derechos Reproductivos: No hubo reportes de aborto forzado o esterilización involuntaria por parte de autoridades gubernamentales.

El gobierno no proporcionó acceso patrocinado por el gobierno a servicios de salud sexual y reproductiva para las sobrevivientes de violencia sexual, y la anticoncepción de emergencia y la profilaxis post-exposición no estaban disponibles como parte del manejo clínico de la violación. El presidente Castro firmó una orden ejecutiva en marzo que permitía la venta, distribución y uso de anticonceptivos de emergencia, pero no estaba ampliamente disponible. La capacidad del gobierno para brindar servicios de atención médica a los sobrevivientes de violencia sexual era limitada. Los supervivientes contaron con la ayuda de ONG como Médicos Sin Fronteras.

En 2019 (datos más recientes disponibles), el 94 por ciento de los nacimientos fueron atendidos por personal sanitario capacitado; sin embargo, las ONG informaron de importantes lagunas en la atención obstétrica, especialmente en las zonas rurales. Las Naciones Unidas informaron que la tasa de natalidad entre adolescentes era de 89 nacimientos por cada 1.000 niñas de entre 15 y 19 años. Los expertos en derechos humanos de la ONU afirmaron que la dificultad de acceso a la anticoncepción, particularmente en las zonas rurales, contribuía a una alta tasa de embarazo adolescente.

El Ministerio de Salud estimó que había 86 muertes maternas por año y que la gran mayoría de las causas principales eran prevenibles.

VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN RACIAL O ÉTNICA SISTÉMICA

La ley tipificaba como delito la discriminación por motivos de raza y origen étnico e incluía los delitos cometidos contra personas por motivos de raza o origen étnico como circunstancias agravantes para aumentar las penas por otros delitos penales. Las ONG informaron que el gobierno no combatió eficazmente la discriminación ni promovió la igualdad de acceso a los servicios gubernamentales y a las oportunidades de empleo.

La Política Nacional de Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial del gobierno buscaba promover la igualdad y combatir la discriminación relacionada con los dos grupos afrodescendientes del país, con un enfoque en la participación social y política; acceso a educación, atención médica, justicia y oportunidades de empleo; y derechos a tierras ancestrales y recursos naturales. Las ONG informaron que el gobierno no hizo suficientes esfuerzos para cumplir con los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, específicamente los casos relacionados con los derechos territoriales de las comunidades garífunas.

GENTE INDÍGENA

Los grupos indígenas tenían una representación limitada en el gobierno nacional y, en consecuencia, poca participación directa en las decisiones que afectaban sus tierras, culturas, tradiciones y la asignación de recursos naturales.

Las comunidades indígenas continuaron denunciando amenazas y actos de violencia contra ellas y contra activistas comunitarios y ambientales. La violencia a menudo tenía sus raíces en un contexto más amplio de conflicto relacionado con la tierra y los recursos naturales, la corrupción, la falta de transparencia y consulta comunitaria, otras actividades criminales y la capacidad limitada del Estado para proteger los derechos de las comunidades vulnerables.

Líderes de derechos de minorías étnicas, ONG internacionales y organizaciones de trabajadores agrícolas afirmaron que el gobierno no reparó las acciones tomadas por las fuerzas de seguridad, agencias gubernamentales, particulares y empresas para desalojar a los indígenas de las tierras sobre las que reclamaban propiedad con base en la ley de reforma agraria o tierras ancestrales. títulos.

Personas de comunidades indígenas y afrodescendientes sufrieron discriminación en el empleo, la educación, la vivienda y los servicios de salud.

Hasta septiembre, no había ninguna conclusión después de las audiencias de prueba celebradas en junio sobre el asesinato de Marcos Pineda Aguilar en noviembre de 2022 durante una redada policial en la comunidad de El Encinal, departamento de La Paz. Agentes de la Policía Nacional presuntamente mataron a la víctima, miembro del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras. Las audiencias se basaron en testimonios policiales.

NIÑOS

Registro de nacimientos: La falta de registro de nacimientos resultó en la denegación de servicios públicos, incluido el acceso a servicios de salud o inscripción escolar.

Abuso Infantil: La ley establecía penas de prisión de hasta dos años y medio para el abuso infantil. El gobierno no hizo cumplir la ley de manera efectiva.

Matrimonio infantil, precoz y forzado: la edad mínima legal para contraer matrimonio era 18 años. El gobierno no hizo cumplir la ley de manera efectiva. Las ONG internacionales informaron que el 34 por ciento de las niñas y el 12 por ciento de los niños se casaron antes de los 18 años, práctica que prevalecía más en las zonas rurales. La mayoría de las uniones eran matrimonios informales más que formales.

Explotación sexual de niños: La ley prohibía la venta, el reclutamiento o el uso de niños para la explotación sexual comercial, incluido el tráfico sexual. La explotación sexual comercial de niños, especialmente en el tráfico sexual, era un problema, y el gobierno hizo esfuerzos para hacer cumplir la ley, pero sus medidas no fueron efectivas. El país era un destino para el turismo sexual infantil, particularmente en la zona turística de las Islas de la Bahía. La edad legal de consentimiento era 18 años. La ley prohibía el uso de niños menores de 18 años para exhibiciones o actuaciones de naturaleza sexual o en la producción de pornografía.

ANTISEMITISMO

La comunidad judía contaba con aproximadamente 150 miembros. No se conocen informes de incidentes antisemitas.

TRATA DE PERSONAS

Consulte el Informe sobre la trata de personas del Departamento de Estado en <https://www.state.gov/trafficking-in-persons-report/>.

ACTOS DE VIOLENCIA, CRIMINALIZACIÓN Y OTROS ABUSOS BASADOS EN LA ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO O CARACTERÍSTICAS SEXUALES

Penalización: No existían leyes que penalizaran la conducta consensuada entre adultos del mismo sexo, el travestismo u otro comportamiento sexual o relacionado con características de género. Las ONG reportaron preocupación porque el Ministerio Público y los organismos gubernamentales carecían de procesos de investigación para abordar casos de violencia y crímenes de odio contra personas LGBTQI+, porque las unidades de investigación no recibieron capacitación en temas de género y diversidad sexual. También hubo una falta general de personal de investigación, lo que contribuyó a que hubiera un gran número de casos sin resolver.

Violencia y acoso: Las ONG informaron que la policía u otros agentes gubernamentales incitaron, perpetraron, toleraron o toleraron la violencia contra personas LGBTQI+. La impunidad por esos crímenes era alta. Las organizaciones LGBTQI+ informaron que fueron objeto de discursos de odio por parte de los medios de comunicación, funcionarios públicos y organizaciones religiosas. El Ministerio Público reportó siete asesinatos de personas LGBTQI+ a septiembre, mientras que las ONG reportaron 47 muertes violentas y 83 crímenes de odio contra personas LGBTQI+ a noviembre.

El 29 de enero, la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida coordinó un allanamiento en Roatán para capturar a Erick Gerardo del Arca, por la presunta violación y asesinato de Manuel Enrique Cruz, miembro de la comunidad LGBTQI+.

En junio, la policía detuvo a Miguel Ángel Cabrera Oviedo y Antonio Josué Medina Vargas por el asesinato, el 19 de febrero, de Maryuri Lizeth Pineda, miembro de la comunidad LGTBQI+.

El 18 de mayo, un miembro de la Policía Nacional adscrito a la Unidad 13 de Policía Departamental de Intibucá del municipio de Gracias, departamento de Lempira, denunció a la subcomisaria Jessica Aguilar por acoso relacionado con su orientación sexual.

Discriminación: La ley prohibía la discriminación basada en la orientación sexual y las características de identidad de género e incluía delitos cometidos contra personas debido a su orientación sexual o identidad de género como circunstancias agravantes para aumentar las penas por delitos penales. Sin embargo, persistió la discriminación contra las personas LGBTQI+. Hasta agosto, el CONADEH recibió 25 denuncias de discriminación por orientación sexual. Las parejas del mismo sexo y los hogares encabezados por parejas del mismo sexo no eran elegibles para las mismas protecciones legales disponibles para las parejas casadas del sexo opuesto.

Los grupos de derechos LGBTQI+ afirmaron que las agencias gubernamentales y los empleadores privados participaban en prácticas de contratación discriminatorias. Las mujeres transgénero eran particularmente vulnerables a la discriminación laboral y educativa; muchas sólo podían encontrar empleo como trabajadoras sexuales, lo que aumentaba su vulnerabilidad a la violencia y la extorsión.

Disponibilidad de reconocimiento legal de género: La ley prohibía a las personas transgénero cambiar su nombre y estatus legal de género. Otras formas de reconocimiento legal de género, como no binario o intersexual, no estaban disponibles.

Prácticas médicas o psicológicas involuntarias o coercitivas: No hubo casos documentados de “terapia de conversión”, pero las ONG informaron que sí se conocían casos de terapias de conversión. No hubo informes de cirugías de “normalización” médicamente innecesarias y irreversibles en niños o en personas intersexuales adultas sin su consentimiento.

Restricciones a la libertad de expresión, asociación o reunión pacífica: No hubo restricciones a la libertad de expresión, asociación o reunión pacífica con respecto a asuntos o eventos LGBTQI+.

PERSONAS CON DISCAPACIDADES

La ley exigía que las personas con discapacidad tuvieran acceso a los edificios, pero pocos edificios eran accesibles y el gobierno no implementó efectivamente leyes o programas para brindar dicho acceso.

Según estimaciones del gobierno, los niños con discapacidad asistían a la escuela en menor proporción que la población general. El Instituto de Estadísticas Nacionales estimó la matrícula neta en la escuela primaria en 77 por ciento en 2021, pero el Centro Nacional de Información del Sector Social afirmó que en 2020, el 43 por ciento de las personas con discapacidad no recibieron educación formal.

El gobierno tenía una Oficina para Personas con Discapacidad ubicada dentro del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, pero su capacidad para brindar servicios a personas con discapacidad era limitada.

OTRAS VIOLENCIAS SOCIALES O DISCRIMINACIÓN

Las personas con VIH y SIDA seguían siendo objeto de discriminación, incluso en el empleo y la ocupación, y padecían de manera desproporcionada violencia de género.

Sección 7.

Derechos de los trabajadores

A. LIBERTAD SINDICAL Y DERECHO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA

La ley otorgaba a los trabajadores el derecho a formar y afiliarse a sindicatos de su elección, negociar colectivamente y hacer huelga. Prohibió las represalias de los empleadores contra los empleados por participar en actividades sindicales. La ley impuso restricciones a estos derechos, como exigir que un sindicato reconocido represente al menos a 30 trabajadores, prohibir a los extranjeros ocupar cargos sindicales y exigir que los dirigentes sindicales trabajen en la misma área sustancial de la empresa que los trabajadores que representaban. La ley prohibía a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía, así como a otros empleados públicos, formar sindicatos. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social también exigió que los líderes sindicales fueran empleados con contratos permanentes, limitando la capacidad de los trabajadores agrícolas estacionales de ejercer su derecho a la libertad de asociación.

La ley exigía que un empleador iniciara la negociación colectiva una vez que los trabajadores establecieran un sindicato, y especificaba que si existía más de un sindicato en una empresa, el empleador tenía que negociar con el más grande.

La ley permitía que sólo los sindicatos locales convocaran huelgas, prohibía a las federaciones y confederaciones laborales convocar huelgas y exigía que una mayoría de dos tercios de los empleados sindicalizados y no sindicalizados de una empresa aprobaran una huelga. La ley prohibía a los trabajadores hacer huelga legal hasta que las negociaciones directas y la mediación y conciliación acompañadas por el gobierno hubieran fracasado. El Ministerio de Trabajo tenía la facultad de declarar ilegal un paro laboral y conceder a los empleadores la capacidad de disciplinar a los empleados de conformidad con sus reglamentos internos, incluso despidiendo a los huelguistas. Además, la ley limitó las huelgas en sectores que el gobierno designó como servicios esenciales pero que no necesariamente cumplían con los criterios para los servicios esenciales. La ley exigía que los trabajadores de la atención de salud pública, la seguridad social, la producción

de alimentos básicos y los servicios públicos (sanidad municipal, agua, electricidad y telecomunicaciones) prestaran servicios básicos durante una huelga. La ley también exigía que los trabajadores del sector público involucrados en la refinación, el transporte y la distribución de productos petrolíferos presentaran sus quejas al Ministerio de Trabajo. La ley permitía huelgas de trabajadores en zonas francas y francas para empresas que prestaban servicios a parques industriales, pero exigía que las huelgas no impidieran las operaciones de otras fábricas en dichos parques.

El gobierno no hizo cumplir efectivamente la ley. Los empleadores se negaron con frecuencia a cumplir las órdenes del Ministerio de Trabajo que les exigían reintegrar a los trabajadores que habían sido despedidos por participar en actividades sindicales. El Ministerio de Trabajo podía ordenar a una empresa que reintegrara a los trabajadores, pero carecía del personal y los recursos de transporte para verificar el cumplimiento. Por ley, el ministerio podría multar a las empresas que violaran el derecho a la libertad de asociación. La ley permitía multas y la pena era proporcional a las impuestas por otras leyes que implicaban denegaciones de derechos civiles, como la discriminación. En ocasiones se aplicaron sanciones a los infractores, pero el hecho de que el gobierno no recaudara las multas facilitó que continuaran las violaciones. Durante el año, el gobierno impuso la pena más alta jamás impuesta contra un empleador en un caso pendiente de larga data de violación de la libertad sindical y otras violaciones de la legislación laboral.

Los trabajadores tuvieron dificultades para ejercer el derecho a formar sindicatos y afiliarse a ellos y a participar en negociaciones colectivas. Los sindicalistas del sector público expresaron su preocupación por la interferencia del gobierno en las actividades sindicales, incluido su incumplimiento o suspensión de convenios colectivos y sus despidos de miembros y líderes sindicales.

Algunos empleadores se negaron a entablar negociaciones colectivas o lo dificultaron mucho. Algunas empresas también retrasaron el nombramiento o no nombraron representantes para las reuniones requeridas dirigidas por el Ministerio de Trabajo.

Algunos empleadores se negaron a entablar negociaciones colectivas o lo dificultaron mucho. Algunas empresas también retrasaron el nombramiento o no designaron representantes para la mediación requerida dirigida por el Ministerio de Trabajo, una práctica que prolongó el proceso de mediación e impidió el derecho de huelga. Los sindicatos también expresaron su preocupación de que los empleadores utilizaran contratos temporales para impedir la sindicalización y evitar proporcionar beneficios completos.

El gobierno investigó actos de violencia y amenazas de violencia contra dirigentes sindicales. La impunidad por esos crímenes era alta.

El 24 de junio, agresores desconocidos mataron a tiros a 13 personas en Choloma, departamento de Cortés. La mayoría de las víctimas no eran miembros de sindicatos; sin embargo, entre las víctimas se encontraban dirigentes sindicales y trabajadores de maquila en Choloma, incluido el presidente del Sindicato de Trabajadores de Gildan San Miguel. El tiroteo fue precedido por un anuncio de que Gildan Activewear planeaba cerrar su fábrica en Choloma, lo que provocó amenazas contra los líderes sindicales por parte de pandilleros locales, quienes culparon al sindicato por el cierre y la pérdida de empleo. La empresa señaló que el cierre se debió estrictamente a las condiciones del mercado, reiteró su compromiso con la libertad de asociación y la negociación colectiva, y continuó colaborando con el sindicato. En junio, las autoridades arrestaron a tres sospechosos en relación con el tiroteo: Javier Antonio Colindres Hernández, José Andrés Hernández Gutiérrez y un menor no identificado miembro de la pandilla Barrio 18. No estaba claro si el tiroteo estaba relacionado con la actividad sindical.

B. PROHIBICIÓN DEL TRABAJO FORZADO U OBLIGATORIO

Consulte el Informe anual sobre trata de personas del Departamento de Estado en <https://www.state.gov/trafficking-in-persons-report/>.

C. PROHIBICIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y EDAD MÍNIMA PARA EL EMPLEO

Consulte las conclusiones del Departamento de Trabajo sobre las peores formas de trabajo infantil en <https://www.dol.gov/agencies/ilab/resources/reports/child-labor/findings/>.

D. DISCRIMINACIÓN (VER SECCIÓN 6)

E. CONDICIONES DE TRABAJO ACEPTABLES

Leyes de salarios y horarios: La ley establecía un salario mínimo para la mayoría de los sectores. Había 45 categorías de salario mínimo mensual, según la industria y el tamaño de la fuerza laboral de una empresa; Los salarios mínimos estaban por encima del umbral de pobreza. La ley del salario mínimo no cubría a los trabajadores domésticos, la gran mayoría de los cuales eran mujeres.

La ley prescribía un turno máximo de ocho horas diarias para la mayoría de los trabajadores, una semana laboral de 44 horas y al menos un período de descanso de 24 horas por cada seis días de trabajo. También preveía días festivos nacionales pagados y vacaciones anuales. La ley exigía el pago de horas extras, prohibía el exceso de horas extras obligatorias, limitaba las horas extras a cuatro horas diarias para una jornada laboral máxima de 12 horas y prohibía la práctica de exigir a los trabajadores que completaran cuotas de trabajo antes de abandonar su lugar de empleo.

En algunas industrias, incluidas la agricultura, el servicio doméstico y la seguridad, los empleadores no respetaron los derechos de maternidad ni pagaron el salario mínimo, las horas extras ni las vacaciones. En estos sectores, los empleadores frecuentemente pagaban a los trabajadores por la semana laboral estándar de 44 horas, independientemente de las horas adicionales que trabajaran. En los sectores de seguridad y servicio doméstico, los trabajadores eran frecuentemente obligados a trabajar más de 60 horas por semana, pero sólo se les pagaba por 44 horas. Los empleadores frecuentemente penalizaban a los trabajadores agrícolas por tomarse días libres legalmente autorizados. Los empleadores pagaban el salario mínimo de manera inconsistente en otros sectores. La sociedad civil siguió planteando problemas con las violaciones del salario mínimo, destacando a las empresas agrícolas del sur como infractores frecuentes.

El 25 de julio, el Ministerio de Trabajo modificó un acuerdo de 2018 sobre el sector textil maquilador hondureño y otras empresas de zonas francas para aumentar el salario mínimo de los trabajadores de la maquila en un 10 por ciento.

Seguridad y salud ocupacional: Las normas de seguridad y salud ocupacional (SST) eran apropiadas para las principales industrias del país, y los expertos en SST identificaron activamente condiciones inseguras, además de responder a las quejas de SST de los trabajadores. Por ley, los trabajadores pueden retirarse de situaciones que pongan en peligro su salud o seguridad sin poner en peligro la continuidad del empleo. Según la ley de inspección, el Ministerio de Trabajo tenía autoridad para cerrar temporalmente los lugares de trabajo donde existiera un peligro inminente de muerte. La aplicación de las normas de SST fue particularmente deficiente en los sectores de la construcción, la confección de prendas de vestir y la agricultura, así como en la economía informal.

Cumplimiento de salarios, horas y SST: El Ministerio de Trabajo era responsable de hacer cumplir las leyes sobre salarios, horas y SST, pero lo hizo de manera inconsistente e ineficaz. Las penas por violaciones de las leyes de SST eran proporcionales a las penas por delitos similares, pero rara vez se aplicaban a los infractores y rara vez se cobraban.

La ley permitía multas por violaciones de salarios y horarios; éstas eran proporcionales a las penas por delitos similares, como el fraude. En ocasiones, el gobierno aplicaba sanciones contra los infractores, pero el hecho de no cobrar las multas facilitaba las violaciones de salarios y horarios. El Ministerio de Trabajo tenía un número insuficiente de inspectores para hacer cumplir eficazmente las leyes sobre salarios, horarios y SST. Los inspectores tenían autoridad para realizar inspecciones sin previo aviso e imponer sanciones.

Si bien todos los trabajadores formales tenían derecho a la seguridad social, hubo informes de que tanto los empleadores del sector público como el privado no pagaban al sistema de seguridad

social. El Ministerio de Trabajo podría imponer una multa a las empresas que no cumplieran con sus obligaciones de seguridad social, pero el monto no era suficiente para disuadir las violaciones.

Según datos del Ministerio de Trabajo de 2021, aproximadamente el 75 por ciento de los trabajadores trabajaban en la economía informal. El gobierno no hizo cumplir las leyes laborales en este sector ya que estos trabajadores no estaban protegidos por el código laboral.